

**INFORME DE LA COMISIÓN DE
TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES,**
recaído en el proyecto de ley, en primer trámite
constitucional, sobre recuperación y continuidad
en condiciones críticas y de emergencia del
sistema público de telecomunicaciones.

BOLETÍN Nº 7.029-15.

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones tiene el honor de informaros el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, enunciado en el rubro, originado en un Mensaje de S.E. el Presidente de la República, con urgencia calificada de "simple", el 6 de julio de 2010.

Dejamos constancia que este proyecto de ley se discutió sólo en general, en conformidad a lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 36, del Reglamento del Senado.

Durante la discusión de este proyecto de ley vuestra Comisión contó con la colaboración y participación del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señor Felipe Morandé; del Subsecretario de Telecomunicaciones, señor Jorge Atton y de la Asesora Legislativa del Subsecretario de Telecomunicaciones, señora Carolina Tagle.

Se deja constancia que durante el estudio en general de esta iniciativa legal, vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones acordó, a instancias del Ejecutivo y por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señora Rincón y señores Cantero, Chahuán, Girardi y Novoa, recibir en audiencia durante la discusión en particular de este proyecto de ley, a las empresas e instituciones que lo

soliciten, en atención a que fue elaborado y consensuado con la participación de las empresas de telecomunicaciones en una Mesa de Trabajo convocada con la finalidad de identificar y abordar las causas que provocaron las fallas de los servicios de telecomunicaciones con motivo del terremoto y de analizar los cambios tecnológicos y normativos necesarios para un mejor desempeño de las redes y servicios de telecomunicaciones en situaciones de catástrofe.

Las empresas participantes en la mesa de trabajo y que suscribieron el Acta de Compromisos con el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones fueron las siguientes: Entel PCS Telecomunicaciones S.A.; Telefónica Chile S.A.; Telefónica Móviles Chile S.A.; Entel Telefonía Local S.A.; Claro Chile S.A.; Telmex; VTR Banda Ancha (Chile) S.A, VTR Móvil S.A.; Compañía de Teléfonos Telefónica del Sur S.A.; Compañía de Teléfonos de Coyhaique S.A.; GTD Manquehue S.A., GTD Telesat S.A.; Centennial Cayman Corp (Nextel Chile); CMET Compañía de Teléfonos; Will S.A.; y RTC Rural Telecommunication Chile S.A., CTR Comunicación y Telefonía Rural S.A..

Copia del Acta de Compromisos: Mesa de Trabajo para la Emergencia, de 17 de mayo de 2010, suscrita entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y las señaladas empresas de telecomunicaciones, se encuentra en la Secretaría de esta Comisión a disposición de los señores Senadores.

OBJETIVOS DEL PROYECTO

- Modificar algunas normas de la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, con la finalidad, entre otras, de garantizar la continuidad de servicio en el sistema público de telecomunicaciones, en situaciones de emergencia, otorgando al Estado las herramientas mínimas para coordinar y gestionar las acciones necesarias y contar con una infraestructura de telecomunicaciones mejor preparada para los eventos catastróficos desarrollando un sistema de telecomunicaciones de emergencia que esté destinado esencialmente a apoyar las labores de coordinación y gestión de los organismos de gobierno en estas situaciones.

- Consolidar en Chile un modelo de desarrollo de las telecomunicaciones de vanguardia, acorde con el estándar de los países de la Organización para la Cooperación Económica y el Desarrollo (OCDE) y que incorpore la tendencia mundial de la convergencia de los servicios de telecomunicaciones e Internet.

- Incentivar la incorporación al mercado de empresas o entidades que suministren servicios de venta o arriendo de infraestructura para telecomunicaciones, optimizando así el ritmo de

reconstrucción de sistemas de telecomunicaciones en beneficio de la comunidad y también de las concesionarias, constituyendo un incentivo para agilizar el despliegue de infraestructuras de telecomunicaciones modernas y que, a la vez, sean más respetuosas con el medio en que se integren.

Para ello, el proyecto incluye una serie de medidas que se detallan a continuación:

a) Se establece una excepción en la ley 18.168, General de Telecomunicaciones, en virtud de la cual se simplifica el procedimiento de autorización para la modificación consistente en la instalación de un sistema radiante cuando ésta se efectúe sobre una infraestructura ya autorizada.

b) Se reconoce que, dentro de las instalaciones y redes provistas por terceros a los concesionarios o permisionarios de servicios de telecomunicaciones, bajo la figura concesional de los servicios intermedios de telecomunicaciones, se entiende también incorporada la infraestructura que aquéllos ponen a disposición de tales concesionarios o permisionarios.

- Establecer y promover el desarrollo de una política nacional de resguardo de las infraestructuras críticas de este sector, así como el diseño y definición de un plan estratégico de protección de las redes y sistemas críticos a nivel nacional, que involucre a todos los actores relevantes.

- Indemnizar a los usuarios en caso de suspensión, interrupción o alteración del servicio público telefónico e Internet, una vez transcurridos 3 días consecutivos en un mismo mes calendario.

- Optimizar los sistemas de información

El ejercicio de las potestades de coordinación de las tareas de reconstrucción en el ámbito de las telecomunicaciones supone necesariamente que la autoridad disponga de información veraz y confiable de parte de los operadores de telecomunicaciones cuando ocurren catástrofes que ponen en riesgo el sistema de telecomunicaciones.

- Simplificar el procedimiento concursal de radiodifusión sonora.

Atendido que la publicación en el Diario Oficial y en un diario de la capital de provincia o región del extracto de las resoluciones de asignación y solicitudes de modificación de concesiones de radiodifusión sonora, que hoy exige la ley, resulta excesivamente onerosa para pequeños y medianos radiodifusores, especialmente los de regiones, y,

por otra parte, que con las mismas no se cumple eficientemente con el propósito de publicidad, para garantizar los derechos eventuales de terceros, con que fueron previstas tales exigencias, se sustituye el citado sistema de publicidad por la publicación en la web institucional. Este sistema al centralizar en un solo lugar las publicaciones extractadas cumple de manera más eficaz el fin de que terceros interesados puedan ejercer su derecho de oposición. Dicha medida, sin embargo, afecta exclusivamente a la publicación de los extractos de las resoluciones que asignan y de las solicitudes de modificación de concesiones de radiodifusión sonora, pero no a la publicación en el Diario Oficial del decreto que otorga o modifica la concesión, los que constituyen el acto concesional final que ineludiblemente, por motivos de publicidad y certeza jurídica, debe ser publicado en el Diario Oficial.

ANTECEDENTES JURÍDICOS.

Tienen incidencia, en este proyecto de ley, las siguientes normas jurídicas:

- Ley 18.168, General de Telecomunicaciones, artículos 3º, 7º bis, 13 A, 13 C, 14, 27, 37, 39 A y 39 B. Algunas de estas disposiciones se modifican y otras se incorporan a la citada ley.

La modificación al artículo 3º, simplifica la entrada al mercado de prestadores de facilidades de infraestructura para el despliegue de torres y ductos, ampliando la definición de concesión de servicio intermedio.

El artículo 7 bis, que se agrega tiene por finalidad transmitir sin costo los mensajes de alerta masiva.

Los artículos 13 A y 13 C se enmiendan para simplificar los procedimientos concursales de radiodifusión sonora, reemplazándose la publicación en el Diario Oficial por la publicación en la web institucional de 2 actos administrativos: las resoluciones de asignación de concesiones de radiodifusión sonora y las resoluciones que declaran desierto el concurso. Con ello se centralizan en un solo lugar las publicaciones extractadas, cumpliendo de manera más eficaz que terceros interesados puedan ejercer su derecho de oposición.

El artículo 14, se modifica, estableciéndose una excepción en la ley para facilitar el procedimiento de autorización para la instalación de un sistema radiante en infraestructura autorizada, que no altere su zona de servicio, ni frecuencias asignadas.

El enmienda al artículo 27, extiende al servicio de Internet el descuento automático y el pago de la indemnización, contemplado en la ley, lo que se traduce en indemnización a los usuarios en caso de suspensión, interrupción o alteración del servicio de Internet, una vez transcurridos 3 días consecutivos en un mismo mes calendario.

Asimismo, se ajusta la redacción de la ley de modo de aplicar descuentos e indemnización a los planes de servicio con renta plana y prepago.

La enmienda al artículo 37 tiene por finalidad establecer un sistema de información para la emergencia.

Finalmente, la incorporación del Título VIII, que contempla los artículos 39 A y 39 B, tiene por finalidad la protección de las infraestructuras críticas de telecomunicaciones. Para este efecto, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones tendrá las siguientes atribuciones:

- Identificar, como infraestructuras críticas, las redes y sistemas de telecomunicaciones. Infraestructura cuya interrupción, destrucción, corte o falla, generaría serio impacto en la salud y seguridad de la población.
- Establecer medidas de resguardo para aquellas infraestructuras de telecomunicaciones que hayan sido declaradas como críticas.
- Coordinar con los diversos organismos e instituciones de gobierno y con los agentes privados el diseño, implementación, desarrollo y mantenimiento de la política y plan de resguardo de las infraestructuras críticas de telecomunicaciones.

ANTECEDENTES DE HECHO

El Mensaje del Ejecutivo que dio origen a esta iniciativa legal señala que las telecomunicaciones son un servicio esencial en nuestras vidas y para el desempeño económico del país. Desde la apertura y liberalización de este mercado, a mediados de la década de los ochenta, hasta la fecha, ha vivido una evolución sin precedentes, mostrando indicadores de penetración de telefonía e Internet que nos transforman en líderes de Latinoamérica.

Sin embargo, a propósito del terremoto y posterior tsunami del pasado 27 de febrero, se develaron falencias en nuestro sistema de telecomunicaciones que anteriormente no se habían constatado.

Es comprensible que, como consecuencia de la magnitud de la catástrofe vivida, existan problemas de operación en los servicios públicos de telecomunicaciones.

La infraestructura de estos servicios en nuestro país se ha cimentado en un modelo de mercado donde la eficiencia en proveer los servicios es clave para obtener ventajas competitivas. Como es natural, los concesionarios en este ambiente deben optimizar sus costos de operación e infraestructura para cumplir con las exigencias de calidad del mercado. Sin embargo, los últimos acontecimientos han demostrado que esta optimización no considera adecuadamente la existencia de desastres naturales de la magnitud de los que recientemente han azotado al país y sus efectos sobre las redes de telecomunicaciones.

Fiel reflejo de lo anterior es el insuficiente respaldo de la infraestructura crítica del sistema público de telecomunicaciones y una logística que se ha demostrado limitada para poder hacer frente a situaciones como la que trajo consigo el terremoto, todo lo cual, se ha traducido en problemas de calidad, en una percepción de vulnerabilidad del sistema y, en algunos sectores, una mayor complejidad para reponer el servicio.

El modelo de desarrollo del sector no contempla mecanismos de continuidad en la política de seguridad de nuestras redes. Tampoco lo han hecho las posteriores modificaciones del marco regulatorio, que si bien nos ha permitido estar en una posición de liderazgo en términos de penetración, nos ha dejado en una situación crítica para enfrentar las emergencias.

El Mensaje señala que atendidas las falencias anteriormente descritas, es que el Ejecutivo ha resuelto proponer una serie de medidas que buscan preparar a nuestro país para enfrentar las futuras emergencias, tanto en el corto como en el largo plazo, así como la reconstrucción de la zona afectada.

ESTRUCTURA DEL PROYECTO

El proyecto de ley en estudio se encuentra estructurado en un artículo único y un artículo transitorio.

El artículo único, mediante 8 numerales introduce las siguientes modificaciones a la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones:

El número 1, modifica la letra e) del artículo 3° que clasifica los servicios de telecomunicaciones, suprimiendo las

expresiones “transmisión o conmutación” en la citada letra que se refiere a los servicios intermedios de telecomunicaciones, constituidos por los servicios prestados por terceros, a través de instalaciones y redes, destinados a satisfacer las necesidades de **transmisión o conmutación de** los concesionarios o permisionarios de telecomunicaciones en general, o a prestar servicio telefónico de larga distancia a la comunidad en general. Como se indicó anteriormente, este numeral modifica esta letra suprimiendo las expresiones “transmisión o conmutación”.

El número 2, agrega un artículo 7° bis, que establece que en situaciones de emergencia, resultantes de fenómenos de la naturaleza y/o fallas eléctricas generalizadas, u otras de riesgo colectivo, los concesionarios, permisionarios y/o licenciarios de telecomunicaciones deberán transmitir sin costo, en la medida que sus sistemas técnicos así lo permitan y que no afecten la calidad de servicio definida en la normativa técnica bajo cuyo amparo se encuentran dichas concesiones, permisos y/o licencias, los mensajes de alerta que les encomienden determinados organismos públicos con competencia en esos casos. Lo anterior con el fin de permitir el ejercicio de las funciones gubernamentales de coordinación, prevención y solución de los efectos que puedan producirse en situaciones de emergencia. Un reglamento definirá la interoperación entre estos sistemas de alerta y los concesionarios de telecomunicaciones.”.

El número 3, introduce dos modificaciones en el artículo 13° A de la ley, que regula los requisitos para participar en los concursos públicos que otorgan las concesiones de servicios de telecomunicaciones de libre recepción o de radiodifusión:

La primera de ellas, modifica en su inciso sexto, la forma de publicación de la resolución que asigna la concesión, la declara desierta o llama a sorteo, la que se notificará al o los interesados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16° Bis de la ley, tras lo cual se publicará en extracto redactado por la Subsecretaría en el sitio web de dicho organismo, el que para tales fines mantendrá un link especial con acceso directo a todas las resoluciones publicadas, a lo menos, en el mes anterior. En caso de declararse desierto el concurso por ausencia de postulantes, la resolución correspondiente se publicará en extracto en el sitio web de la Subsecretaría sin necesidad de notificación previa.

La norma actual señala que la resolución se publicará en extracto redactado por la Subsecretaría, por una sola vez, en el Diario Oficial. Además, se publicará en un diario de la capital de la provincia o a falta de éste de la capital de la región en la cual se ubicarán las instalaciones y equipos técnicos de la emisora.

La segunda enmienda elimina el inciso séptimo de este artículo 13 A, que se refiere a las publicaciones y notificaciones en el caso de otorgamiento de la concesión o de declararse desierto el concurso.

El número 4, modifica el inciso cuarto del artículo 13 C, señalando que se aplicarán al concurso las normas que se establecen en los artículos 13 y 13 A, en lo que les sea aplicable. Las publicaciones a que se refiere el artículo 13 A se harán en el Diario Oficial y en un diario de la capital de la provincia o a falta de éste de la capital de la región en la cual se ubicarán las instalaciones. En el caso de otorgamiento de la concesión o permiso las publicaciones serán de cargo del beneficiado y deberán realizarse dentro de los 10 días siguientes a la fecha de su notificación, bajo sanción de tenérsele por desistido de su solicitud, por el solo ministerio de la ley y sin necesidad de resolución adicional alguna. En caso de declararse desierto el concurso la publicación sólo se hará en el Diario Oficial, será de cargo de la Subsecretaría y deberá realizarse en igual plazo.". No se entenderá aplicable lo dispuesto en los incisos final del artículo 13 y segundo del artículo 13 A.

El número 5, introduce dos modificaciones en el artículo 14° de la ley que señala los elementos de la esencia de una concesión.

La primera de ellas, agrega al final del inciso cuarto de este artículo, que se refiere a la modificación de la ubicación de la planta transmisora y la ubicación y características técnicas del sistema radiante, que se regirán por las normas establecidas en los artículos 15 y 16 y sólo serán aceptadas en la medida que no modifiquen o alteren la zona de servicio, la siguiente frase: "Las publicaciones previstas en las citadas disposiciones se harán en el sitio web de la Subsecretaría, conforme a lo dispuesto en el artículo 13° A de la ley.".

La segunda enmienda, agrega a continuación del inciso quinto, que señala que las solicitudes que digan relación con las zonas de servicios, potencia, frecuencia y características técnicas de los sistemas radiantes, se regirán por las normas establecidas en los artículos 15 y 16 de esta ley, "con excepción de aquellas modificaciones que, no importando una alteración de la zona de servicio, de las frecuencias, del ancho de banda y/o de las potencias máximas ya autorizadas, se instalen sobre infraestructuras ya autorizadas, en cuyo caso la autorización se otorgará mediante resolución de la Subsecretaría.".

El número 6, introduce cuatro enmiendas al artículo 27, que se refiere a la autorización para que los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones puedan efectuar cobros por la instalación del servicio e iniciar el cobro por el suministro de servicios al

público usuario, con la autorización previa de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

La primera y segunda de ellas, modifican el inciso segundo, señalando que toda suspensión, interrupción o alteración del servicio telefónico e Internet que exceda de 12 horas por causa no imputable al usuario, deberá ser descontada de la tarifa mensual de servicio a razón de un día por cada 24 horas o fracción superior a 6 horas, eliminándose la referencia a servicio “básico”.

La tercera y cuarta enmienda, también modifican el inciso segundo de este artículo 27 indicando que en caso que la suspensión, interrupción o alteración exceda de 3 días consecutivos en un mismo mes calendario y no obedezca a fuerza mayor o hecho fortuito, el concesionario deberá indemnizar al usuario con el equivalente al triple del valor de la tarifa diaria por cada día de suspensión, interrupción o alteración del servicio, sustituyéndose “tarifa básica diaria” por “tarifa diaria”.

El numeral 7, modifica el inciso segundo del artículo 37, que obliga a todo concesionario, permisionario o titular de licencia de servicios de telecomunicaciones a mantener, en un lugar visible dentro del local de la estación o a disposición de la autoridad, copia autorizada del decreto, permiso, o licencia correspondiente.

Su inciso segundo señala que la Subsecretaría podrá requerir de los concesionarios o permisionarios de servicios de telecomunicaciones los antecedentes e informes que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, quienes estarán obligados a proporcionarlos. La enmienda que se introduce propone agregar que “Los concesionarios de servicios públicos e intermedios de telecomunicaciones, para los fines de lo dispuesto en el artículo 7° bis de la ley, deberán facilitar a la Subsecretaría o a cualquiera de los organismos públicos a que se refiere la citada disposición, la información sobre fallas significativas en sus sistemas de telecomunicaciones que puedan afectar el normal funcionamiento de los mismos. Dichos requerimientos podrán efectuarse por medios electrónicos y deberán entregarse en la forma y oportunidad que al efecto señale el reglamento que dicte el Ministerio.”. La negativa injustificada a entregar la información o antecedentes solicitados o la falsedad en la información proporcionada será castigada con las penas del artículo 210 del Código Penal, con la salvedad que la multa no podrá ser inferior a cinco ni superior a quinientas unidades tributarias mensuales.

El número 8, incorpora a continuación del Título VII de la ley N° 18.168, un nuevo Título VIII, relativo a las Infraestructuras Críticas de Telecomunicaciones, estructurado en los artículos 39 A y 39 B.

El **artículo 39° A** señala que el Ministerio, a través de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, desarrollará un plan de resguardo de la infraestructura crítica de telecomunicaciones del país, con el objeto de asegurar la continuidad de las comunicaciones en situaciones de emergencia resultantes de fenómenos de la naturaleza, fallas eléctricas generalizadas u otras situaciones análogas. Para este efecto, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Coordinar con los diversos organismos e instituciones de gobierno y con los agentes privados el diseño, implementación, desarrollo y mantenimiento de la política y plan de resguardo de las infraestructuras críticas de telecomunicaciones.

b) Declarar, mediante resolución fundada, y de acuerdo al procedimiento establecido en el reglamento, como infraestructura crítica las redes y sistemas de telecomunicaciones cuya interrupción, destrucción, corte o fallo, generaría serio impacto en la salud, y seguridad de la población.

c) Establecer medidas de resguardo que deberán adoptar los concesionarios, permisionarios y/o licenciarios para la operación y explotación de sus respectivas infraestructuras de telecomunicaciones que hayan sido declaradas como críticas. Lo anterior, con el objeto de asegurar la continuidad de las comunicaciones en los términos referidos en sus propios proyectos técnicos, en aquellas situaciones de emergencia descritas en el inciso primero de este artículo.

A su vez, el **artículo 39° B** establece que un reglamento contendrá las definiciones, procedimientos, medidas y requisitos para que la Subsecretaría de Telecomunicaciones, dentro de la esfera de su competencia, implemente el plan de resguardo de la infraestructura crítica de telecomunicaciones del país.

Finalmente, el **artículo transitorio** del proyecto de ley señala que esta ley comenzará a regir 30 días después de su publicación. El reglamento será dictado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigencia de la misma.

DISCUSIÓN EN GENERAL

Durante la discusión en general de esta iniciativa legal, vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones escuchó las siguientes exposiciones:

Exposición del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones

El Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señor Felipe Morandé, inició su presentación señalando que la iniciativa legal en análisis reviste gran importancia puesto que representa una manera para enfrentar la emergencia actual y las que puedan presentarse en el futuro en el sentido de adecuar algunos aspectos de la industria que se vinculan con la reconstrucción y otros con la generalidad de las telecomunicaciones.

Informó que después del terremoto de 27 de febrero del año en curso, se formó una Mesa de Trabajo entre la Subsecretaría de Telecomunicaciones y las empresas de telefonía móvil y fija, para concordar una fórmula para enfrentar emergencias futuras sobre la base de que el comportamiento de las telecomunicaciones durante la emergencia no fue adecuado y existe un grado de insatisfacción de la ciudadanía que se manifestó de distintas formas, para lo cual se adoptaron diversos protocolos, suscritos por ambas partes, para actuar en caso de emergencia y que dieron origen a esta iniciativa legal.

Exposición del Subsecretario de Telecomunicaciones

El Subsecretario de Telecomunicaciones, señor Jorge Atton, reiteró la información anterior y agregó que como consecuencia del terremoto de 27 de febrero del año en curso se detectaron que las principales debilidades que se presentaron fueron las siguientes:

1.- Respaldos de energía eléctrica insuficientes para cortes prolongados de suministro eléctrico. Cuando se producen fallas en los sitios críticos de telecomunicaciones queda una localidad o parte de la red con problemas graves de congestión y se produce un colapso en las telecomunicaciones en gran parte del país;

2.- Respaldos de energía eléctrica con baja confiabilidad. La normativa vigente no es exigente en relación a este tema, se ha estimado que la mínima autonomía que debe tener una estación móvil o alguna estación rural de telefonía son entre 2 a 4 horas. Cuando se produjo el apagón de 14 de marzo del año en curso, cayó el 35% de las celdas móviles a los 5 minutos, lo que demuestra que no había respaldo de batería, por lo tanto, mediante esta iniciativa legal se pretende lograr el cumplimiento de una normativa que son los estándares mínimos de operación que están incorporados en los modelos tarifarios, es decir, dentro de los cálculos de tarifas de las compañías esas inversiones están consideradas;

3.- Imposibilidad de suministrar combustibles para continuidad de grupos electrógenos y para la recarga de baterías. Este tema es de seguridad ciudadana, para lo cual se propone incorporar incentivos para que en lugares remotos a los cuales es difícil llegar en casos

de emergencia con combustibles existan sistemas alternativos, eólicos, placas solares que permitan contar con suministro eléctrico;

4.- Pérdida de continuidad de las comunicaciones, incluso las de emergencia. Como consecuencia de la emergencia vivida con ocasión del terremoto es posible constatar que por la congestión y falta de energía cayeron los sistemas de comunicación;

5.- Información inoportuna e inadecuada para tener un diagnóstico orientado con las necesidades de comunicación de los ciudadanos y para definir prioridades. El mejor ejemplo de esta situación se produce cuando la ex Presidenta de la República, señora Michelle Bachelet, intentaba comunicarse a Concepción y las empresas de telefonía sabían que en esa ciudad las telecomunicaciones estaban colapsadas y la Oficina Nacional de Emergencia no tenía conocimiento de esa situación. En caso de emergencia o de catástrofe, cuando existe una falla en las redes de telecomunicaciones que afecten a un porcentaje de la población debe ser informado de inmediato a las instancias operativas o entidades de gobierno que coordinan la emergencia, y

6.- Insuficiencia en normativa en cuanto a exigencias mínimas de calidad. En esta materia existían algunas normas que quedaron flexibilizadas por un error administrativo de hace 6 años, para superar esta situación se ha tomado por base un modelo que se aplica en Estados Unidos y en Europa, en que se exigen estándares mínimos de operación, como por ejemplo que el 97% de las comunicaciones se puedan cursar y no se interrumpa más del 3% de esas comunicaciones.

Este estándar se introducirá en la industria de las telecomunicaciones y se otorgará un plazo de 18 meses para cumplirlo, porque se deben readecuar las instalaciones y otorgar mayores capacidades en algunos lugares. El tema más grave es que con ocasión del terremoto se produjo el desajuste total de las antenas, sin perjuicio de que sólo cayeron el 2% de las torres.

El ajuste que se debe realizar requiere de gran precisión técnica y demorará entre 9 a 12 meses.

Asimismo, se acordó publicar los estándares para conocimiento de la comunidad y se enseñará a los usuarios los atributos principales del servicio que ofrece cada compañía para una adecuada elección en cuanto a la cobertura, calidad del servicio, etc.

El Honorable Senador señor Novoa recordó que hace 4 años, el Subsecretario de Telecomunicaciones de la época presentó un informe relativo al funcionamiento de los teléfonos celulares en Chile. Ese informe se hizo por compañía y comprendía el porcentaje de las

comunicaciones establecidas, de conversaciones terminadas exitosamente y los resultados obtenidos eran muy buenos lo que motivó la sorpresa de los usuarios puesto que en la práctica la realidad era distinta y se constató que el informe se realizó desde un computador que efectuaba las llamadas hacia un celular que estaban en un punto fijo, por lo que solicitó que los estudios sobre telefonía móvil consideren puntos móviles.

Como consecuencia de lo anterior, solicitó que los estudios que se realicen consideren las diferencias entre telefonía móvil e Internet móvil, puesto que normalmente los usuarios usan Internet en lugares fijos y les interesa un buen servicio a bajo costo. Los usuarios de Internet móvil o inalámbrico son un porcentaje menor, puesto que se realiza a través de las Black Berries y I Phone.

El Subsecretario de Telecomunicaciones, señor Jorge Atton, explicó que se realizará una medición denominada “Driver Test” que pretende efectuar una evaluación en redes móviles. Las fallas de cortes en las comunicaciones se producen en las zonas periféricas de los lóbulos.

Prosiguió señalando, que las medidas que se acordaron en la Mesa de Trabajo constituye un documento suscrito por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y las empresas de telefonía y el proyecto de ley en análisis contiene esos acuerdos de manera de evitar que ante un cambio de autoridades, en cualquiera de estas instancias, se modifiquen esas normas.

Las principales medidas que contiene este proyecto de ley son:

1.- Potenciar 400 emplazamientos de infraestructura crítica de telecomunicaciones, los cuales se caracterizarán por tener respaldo energético autónomo para al menos 48 horas. Asimismo, estos emplazamientos tendrán prioridad para suministrar combustible de manera de asegurar la continuidad del servicio;

2.- Contar con respaldos de energía eléctrica en Estaciones Base, no catalogada como infraestructura crítica, con una autonomía de 4 horas y fiscalización del cumplimiento;

3.- Mitigar la congestión de llamadas en situación de emergencia, incentivando el uso del SMS, incrementando la capacidad y restricción de uso de paging, intentos de llamadas y uso de buzón de voz, que impliquen aumentar al triple la capacidad actual de SMS;

4.- Contar con un plan de comunicaciones realizados por concesionarios y con el patrocinio de la Subsecretaría de

Telecomunicaciones, para enseñar a las personas sobre las conductas recomendadas para facilitar la comunicación en casos de emergencia y congestión, y

5.- Uso de la red de telecomunicaciones para mensajes de alerta.

Explicó que esta iniciativa legal pretende facilitar la entrada al mercado de prestadores de facilidades de infraestructura. El artículo 3º de la Ley General de Telecomunicaciones señala los tipos de servicio, los tipos de concesionarios, así se establecen los concesionarios de servicio público telefónico, concesionarios de servicio público móvil, concesionarios de servicio público inalámbrico, concesionarios de servicio de transmisión de datos y concesionarios intermedios.

Los concesionarios intermedios son aquellos que prestan la infraestructura para que otros lleguen a los usuarios. Estos concesionarios deben contar con elementos de transmisión y comunicación.

Para el Ejecutivo reviste gran importancia esta modificación puesto que implica diversos cambios legales y administrativos para incentivar el uso de las instalaciones de estos concesionarios, lo que se traduce en la instalación de torres con colocalización futura. Estos concesionarios existen en diversos países del mundo y una de las empresas más importantes es American Tower, que presta servicios en Estados Unidos y Canadá y recientemente se instaló en Chile y ha adquirido 250 antenas telefónicas y está negociando la compra de otras con el objetivo de arrendarlas a terceros. De esta forma, es posible señalar que la colocalización está operando en la práctica y sus implicancias se resuelven de acuerdo al mercado.

Con esta norma se bajan las barreras de entrada a nuevos competidores a este mercado, la infraestructura y la economía de escala están dados en la construcción de canalización, torres, edificios y si existen operadores que comparten la infraestructura entrarán nuevos operadores.

Asimismo, se pretende flexibilizar el procedimiento de autorización para la instalación de un sistema radiante (antenas) en infraestructura autorizada, que no altere su zona de servicio, ni frecuencias asignadas. Esta situación deriva del proceso de reconstrucción en que se requiere más agilidad para potenciar el desarrollo y la modernización de las telecomunicaciones.

Para la operación de las redes públicas de telecomunicaciones en situaciones de emergencia, se considera en casos de fenómenos de la naturaleza y/o fallas eléctricas generalizadas, u otras de

riesgo colectivo, los concesionarios, permisionarios y/o licenciarios de telecomunicaciones deberán transmitir sin costo, en la medida que sus sistemas técnicos así lo permitan y no afecten la calidad de servicio, los mensajes de alerta que les encomienden los organismos públicos con competencia en estos casos. A los concesionarios les interesa que esta situación tenga el debido resguardo legal para evitar malos usos de la mensajería corta o mensajes masivos.

En la actualidad, es posible entregar mensajes muy focalizados, por lo tanto, son muy importantes ante situaciones de emergencia o de catástrofe o conmoción pública, así se podrían usar para el caso de apagones en que se informe con exactitud a las personas que se encuentran en la zona afectada cuáles son los tiempos de reposición y que lugares abarca el corte de luz.

El proyecto de ley extiende al servicio de Internet el descuento automático y el pago de la indemnización, contemplado en la ley, lo que se traduce en indemnización a los usuarios en caso de suspensión, interrupción o alteración del servicio de Internet, una vez transcurridos 3 días consecutivos en un mismo mes calendario. También, estos descuentos e indemnización se aplicarán a los planes de servicio con renta plana y prepago.

Asimismo, se contempla la obligación de los concesionarios de servicios públicos e intermedios de telecomunicaciones, de facilitar a la Subsecretaría de Telecomunicaciones o a cualquiera de los organismos públicos, la información sobre fallas significativas en sus sistemas de telecomunicaciones que puedan afectar el normal funcionamiento de los mismos. Estos requerimientos podrán efectuarse por medios electrónicos y deberán entregarse en la forma y oportunidad que al efecto señale el reglamento que dicte el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

En relación a la protección de las infraestructuras críticas de telecomunicaciones, se establece que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a través de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, desarrollará un plan de resguardo, con el objeto de asegurar la continuidad de los comunicaciones en situaciones de emergencia resultantes de fenómenos de la naturaleza, fallas eléctricas generalizadas u otras situaciones análogas. Para este efecto, tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.- Identificar, como estructuras críticas, las redes y sistemas de telecomunicaciones. Infraestructura cuya interrupción, destrucción, corte o fallo, generaría serio impacto en la salud y seguridad de la población;

2.- Establecer medidas de resguardo para aquellas infraestructuras de telecomunicaciones que hayan sido declaradas como críticas;

3.- Coordinar con los diversos organismos e instituciones de gobierno y con los agentes privados el diseño, implementación, desarrollo y mantenimiento de la política y plan de resguardo de las infraestructuras críticas de telecomunicaciones.

Se establece la simplificación de los concursos de radiodifusión sonora, reemplazándose la publicación en el Diario Oficial y en diarios regionales o locales, por la publicación en la página web de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, con ello se centralizan en un solo lugar las publicaciones extractadas, cumpliendo de manera más eficaz que terceros interesados puedan ejercer su derecho de oposición.

La inclusión de esta modificación en esta iniciativa legal obedece a la buena opinión del comportamiento de las radios comunitarias durante la emergencia provocada por el terremoto del 27 de febrero de este año. Por ello se pretende potenciarlas y otorgarles facilidades para la participación en los concursos.

Finalizada la intervención anterior, los señores Senadores formularon las siguientes consultas y observaciones:

1.- El Honorable Senador señor Cantero consultó qué política se tendrá con el uso del espectro cuando se libere el analógico y se produzca el cambio al sistema digital. En su opinión el Estado debe tener una banda propia de emergencia que sea compatible o en conexión con la banda digital.

A continuación, señaló que los radioaficionados han sido muy exitosos y durante la emergencia producida por el terremoto de 27 de febrero de 2010 jugaron un rol determinante pero muy disminuido, por lo que interesa conocer qué política se pretende aplicar.

El Subsecretario de Telecomunicaciones, señor Jorge Atton, explicó que dentro del plan de trabajo del Ejecutivo se considera, en conjunto con el Ministerio del Interior la creación de la Agencia Nacional de Emergencia. En la actualidad, se revisa el concepto del sistema de emergencia para mejorar las comunicaciones de las diferentes redes, tales como el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada y la Red Volcanes, entre otros, con la Oficina Central que coordinará la emergencia.

Al mismo tiempo, se está mejorando la red de emergencia para reforzar la red satelital. Se licitará próximamente la red HF,

que es igual al sistema que emplean los radioaficionados. Cada oficina de emergencia contará con sistemas de HF, además existirá una red paralela de comunicación con el Ejército y la Armada.

Dentro de la red de emergencia, como parte de una operación normal de los radioaficionados, el sistema que se está instalando es central con varias conexiones. Una para la recepción de las señales, y salidas a la red celular y a la televisión que cuente con la norma japonesa, puesto que a contar de enero de 2012 todos los televisores que entren a Chile tendrán que tener esta norma incorporada, además, se comunicará la emergencia a las redes sociales, con lo cual se pretende abarcar una gran cobertura para informar a la población.

Asimismo, los concesionarios telefónicos o de telecomunicaciones, deberán informar cuando existan fallas de manera que se tendrá conocimiento de que a lo mejor no se pueden usar los teléfonos celulares para enviar mensajes, pero si se puede usar la radio. Existe un acuerdo de la Oficina Nacional de Emergencia (ONEMI) con la Asociación de Radiodifusores de Chile (ARCHI) y la coordinación corresponderá al Ministerio del Interior a través de la unidad correspondiente.

Respecto de las frecuencias, explicó que el espectro está a disposición para la 4G y banda ancha y para el próximo año se pondrá a disposición la frecuencia de 2,6, que es la 4G que está estandarizada en varios países.

En la Banda de los 700 que está dentro de la gama de los UHF, donde se ubica la televisión digital, existe un par de canales analógicos que se entregaron hace mucho tiempo y el problema es que un canal analógico afecta a los dos de al lado, por lo que se debe determinar la forma en que se limpiará esa banda; para la Banda de 700 no se puede esperar mucho tiempo porque dentro de 2 ó 3 años ya estará en funcionamiento y se debe dejar espacio disponible.

2.- El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Girardi, solicitó dejar constancia que el proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señores Pedro Muñoz Aburto, Francisco Chahuán y Guido Girardi, sobre descuentos en la tarifa mensual en caso de interrupción de los servicios de telecomunicaciones (Boletín N° 7.062-15) se incorporará como indicación en el segundo informe de este proyecto de ley.

3.- El Honorable Senador señor Chahuán solicitó al Ejecutivo el patrocinio de la Moción, petición que fue aceptada por el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señor Felipe Morandé.

VOTACIÓN EN GENERAL

Luego de escuchar las exposiciones anteriormente señaladas sobre este proyecto de ley y de efectuarse los planteamientos y observaciones consignados, los Honorables señores Senadores votaron en general la idea de legislar sobre esta materia.

- Sometida a votación la idea de legislar, vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones procedió a aprobarlo en general, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Rincón y señores Cantero, Chahuán, Girardi y Novoa.

- - - - -

TEXTO DEL PROYECTO DE LEY

En consecuencia, vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, os recomienda que aprobéis, **en general**, el proyecto de ley en informe, cuyo tenor es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo Único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones:

1.- Elimínese en la letra e) del artículo 3°, luego de las palabras "necesidades de" y antes de la palabra "de", las expresiones "transmisión o conmutación".

2.- Agrégase el siguiente artículo 7° bis:

"Artículo 7° bis.- En situaciones de emergencia, resultantes de fenómenos de la naturaleza y/o fallas eléctricas generalizadas, u otras de riesgo colectivo, los concesionarios, permisionarios y/o licenciarios de telecomunicaciones deberán transmitir sin costo, en la medida que sus sistemas técnicos así lo permitan y que no afecten la calidad

de servicio definida en la normativa técnica bajo cuyo amparo se encuentran dichas concesiones, permisos y/o licencias, los mensajes de alerta que les encomienden determinados organismos públicos con competencia en esos casos. Lo anterior con el fin de permitir el ejercicio de las funciones gubernamentales de coordinación, prevención y solución de los efectos que puedan producirse en situaciones de emergencia. Un reglamento definirá la interoperación entre estos sistemas de alerta y los concesionarios de telecomunicaciones."

3.- En el artículo 13° A de la ley:

A) En su inciso 6°, sustitúyase la frase "Ésta se publicará en extracto redactado por la Subsecretaría, por una sola vez, en el Diario Oficial. Además, se publicará en un diario de la capital de la provincia o a falta de éste de la capital de la región en la cual se ubicarán las instalaciones y equipos técnicos de la emisora.", por la siguiente: "Ésta se notificará al o los interesados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16° Bis de la ley, tras lo cual se publicará en extracto redactado por la Subsecretaría en el sitio web de dicho organismo, el que para tales fines mantendrá un link especial con acceso directo a todas las resoluciones publicadas, a lo menos, en el mes anterior. En caso de declararse desierto el concurso por ausencia de postulantes, la resolución correspondiente se publicará en extracto en el sitio web de la Subsecretaría sin necesidad de notificación previa."

B) Elimínase su inciso 7°.

4.- Agréguese en el inciso cuarto del artículo 13° C de la ley, a continuación de la frase "Se aplicarán al concurso las normas que se establecen en los artículos 13 y 13A, en lo que les sea aplicable.", la siguiente frase: "Las publicaciones a que se refiere el artículo 13° A se harán en el Diario Oficial y en un diario de la capital de la provincia o a falta de éste de la capital de la región en la cual se ubicarán las instalaciones. En el caso de otorgamiento de la concesión o permiso las publicaciones serán de cargo del beneficiado y deberán realizarse dentro de los 10 días siguientes a la fecha de su notificación, bajo sanción de tenérsele por desistido de su solicitud, por el solo ministerio de la ley y sin necesidad de resolución adicional alguna. En caso de declararse desierto el concurso la publicación sólo se hará en el Diario Oficial, será de cargo de la Subsecretaría y deberá realizarse en igual plazo."

5.- En el artículo 14° de la ley:

A) Agréguese al final del inciso cuarto del artículo 14° de la ley, a continuación de donde dice "en la medida que no modifiquen o alteren la zona de servicio.", la siguiente frase: "Las publicaciones previstas en las citadas disposiciones se harán en el sitio web de la Subsecretaría, conforme a lo dispuesto en el artículo 13° A de la ley."

B) Agréguese a continuación del inciso quinto del artículo 14° de la ley, precedida de un coma, donde dice "se regirán por las normas establecidas en los artículos 15 y 16 de esta ley", lo que se señala a continuación: "con excepción de aquellas modificaciones que, no importando una alteración de la zona de servicio, de las frecuencias, del ancho de banda y/o de las potencias máximas ya autorizadas, se instalen sobre infraestructuras ya autorizadas, en cuyo caso la autorización se otorgará mediante resolución de la Subsecretaría."

6.- En el artículo 27°:

A) Agrégase en su inciso segundo, a continuación de donde dice "Toda suspensión, interrupción o alteración del servicio telefónico" y antes de donde dice "que exceda de", la frase "e Internet".

B) Elimínase, en su inciso segundo, entre la expresión "deberá ser descontada de la tarifa mensual de servicio" y la expresión "a razón de un día por cada 24 horas", la palabra "básico".

C) Agrégase, en el inciso segundo del artículo 27° de la ley, a continuación de donde dice "al usuario con el", la expresión "equivalente al".

D) Elimínase, en su inciso segundo, entre la expresión "valor de la tarifa" y la expresión "diaria por cada día de suspensión", la palabra "básica".

7.- Incorpórase en el inciso segundo del artículo 37°, a continuación del punto seguido y antes de donde dice "La negativa injustificada a entregar la información", la siguiente frase:

"Los concesionarios de servicios públicos e intermedios de telecomunicaciones, para los fines de lo dispuesto en el artículo 7° bis de la ley, deberán facilitar a la Subsecretaría o a cualquiera de los organismos públicos a que se refiere la citada disposición, la información sobre fallas significativas en sus sistemas de telecomunicaciones que puedan afectar el normal funcionamiento de los mismos. Dichos requerimientos podrán efectuarse por medios electrónicos y deberán

entregarse en la forma y oportunidad que al efecto señale el reglamento que dicte el Ministerio.”

8.- Incorpórase a continuación del Título VII de la ley N° 18.168, un nuevo Título VIII del siguiente tenor:

**"TÍTULO VIII
De las Infraestructuras Críticas de Telecomunicaciones**

Artículo 39° A.- El Ministerio, a través de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, desarrollará un plan de resguardo de la infraestructura crítica de telecomunicaciones del país, con el objeto de asegurar la continuidad de las comunicaciones en situaciones de emergencia resultantes de fenómenos de la naturaleza, fallas eléctricas generalizadas u otras situaciones análogas. Para este efecto, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Coordinar con los diversos organismos e instituciones de gobierno y con los agentes privados el diseño, implementación, desarrollo y mantenimiento de la política y plan de resguardo de las infraestructuras críticas de telecomunicaciones.

b) Declarar, mediante resolución fundada, y de acuerdo al procedimiento establecido en el reglamento, como infraestructura crítica las redes y sistemas de telecomunicaciones cuya interrupción, destrucción, corte o fallo, generaría serio impacto en la salud, y seguridad de la población.

c) Establecer medidas de resguardo que deberán adoptar los concesionarios, permisionarios y/o licenciarios para la operación y explotación de sus respectivas infraestructuras de telecomunicaciones que hayan sido declaradas como críticas. Lo anterior, con el objeto de asegurar la continuidad de las comunicaciones en los términos referidos en sus propios proyectos técnicos, en aquellas situaciones de emergencia descritas en el inciso primero de este artículo.

Artículo 39° B.- Un reglamento contendrá las definiciones, procedimientos, medidas y requisitos para que la Subsecretaría de Telecomunicaciones, dentro de la esfera de su competencia, implemente el plan de resguardo de la infraestructura crítica de telecomunicaciones del país.

Artículo Transitorio.- Esta ley comenzará a regir 30 días después de su publicación. El reglamento será dictado por el

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigencia de la misma.".

- - - - -

Acordado en sesión celebrada el día de hoy, 14 de julio de 2010, con asistencia de los Honorables Senadores señor Guido Girardi Lavín (Presidente), señora Ximena Rincón González (Jorge Pizarro Soto) y señores Carlos Cantero Ojeda, Francisco Chahuán Chahuán y Jovino Novoa Vásquez.

Sala de la Comisión, a 23 de julio de 2010.

ANA MARÍA JARAMILLO FUENZALIDA
Abogado Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, sobre recuperación y continuidad en condiciones críticas y de emergencia del sistema público de telecomunicaciones.

BOLETÍN N°: 7.029-15.

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:

- Modificar algunas normas de la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, con la finalidad, entre otras, de garantizar la continuidad de servicio en el sistema público de telecomunicaciones, en situaciones de emergencia, otorgando al Estado las herramientas mínimas para coordinar y gestionar las acciones necesarias y contar con una infraestructura de telecomunicaciones mejor preparada para los eventos catastróficos desarrollando un sistema de telecomunicaciones de emergencia que esté destinado esencialmente a apoyar las labores de coordinación y gestión de los organismos de gobierno en estas situaciones.
- Consolidar en Chile un modelo de desarrollo de las telecomunicaciones de vanguardia, acorde con el estándar de los países de la Organización para la Cooperación Económica y el Desarrollo (OCDE) y que incorpore la tendencia mundial de la convergencia de los servicios de telecomunicaciones e Internet.
- Incentivar la incorporación al mercado de empresas o entidades que suministren servicios de venta o arriendo de infraestructura para telecomunicaciones, optimizando así el ritmo de reconstrucción de sistemas de telecomunicaciones en beneficio de la comunidad y también de las concesionarias, constituyendo un incentivo para agilizar el despliegue de infraestructuras de telecomunicaciones modernas y que, a la vez, sean más respetuosas con el medio en que se integren.

Para ello, el proyecto incluye una serie de medidas que se detallan a continuación:

- a)** Se establece una excepción en la ley 18.168, General de Telecomunicaciones, en virtud de la cual se simplifica el procedimiento de autorización para la modificación consistente en la instalación de un sistema radiante cuando ésta se efectúe sobre una infraestructura ya autorizada.

b) Se reconoce que, dentro de las instalaciones y redes provistas por terceros a los concesionarios o permisionarios de servicios de telecomunicaciones, bajo la figura concesional de los servicios intermedios de telecomunicaciones, se entiende también incorporada la infraestructura que aquéllos ponen a disposición de tales concesionarios o permisionarios.

- Establecer y promover el desarrollo de una política nacional de resguardo de las infraestructuras críticas de este sector, así como el diseño y definición de un plan estratégico de protección de las redes y sistemas críticos a nivel nacional, que involucre a todos los actores relevantes.

- Indemnizar a los usuarios en caso de suspensión, interrupción o alteración del servicio público telefónico e Internet, una vez transcurridos 3 días consecutivos en un mismo mes calendario.

- Optimizar los sistemas de información

El ejercicio de las potestades de coordinación de las tareas de reconstrucción en el ámbito de las telecomunicaciones supone necesariamente que la autoridad disponga de información veraz y confiable de parte de los operadores de telecomunicaciones cuando ocurren catástrofes que ponen en riesgo el sistema de telecomunicaciones.

- Simplificar el procedimiento concursal de radiodifusión sonora.

Atendido que la publicación en el Diario Oficial y en un diario de la capital de provincia o región del extracto de las resoluciones de asignación y solicitudes de modificación de concesiones de radiodifusión sonora, que hoy exige la ley, resulta excesivamente onerosa para pequeños y medianos radiodifusores, especialmente los de regiones, y, por otra parte, que con las mismas no se cumple eficientemente con el propósito de publicidad, para garantizar los derechos eventuales de terceros, con que fueron previstas tales exigencias, se sustituye el citado sistema de publicidad por la publicación en la web institucional. Este sistema al centralizar en un solo lugar las publicaciones extractadas cumple de manera más eficaz el fin de que terceros interesados puedan ejercer su derecho de oposición. Dicha medida, sin embargo, afecta exclusivamente a la publicación de los extractos de las resoluciones que asignan y de las solicitudes de modificación de concesiones de radiodifusión sonora, pero no a la publicación en el Diario Oficial del decreto que otorga o modifica la concesión, los que constituyen el acto concesional final que ineludiblemente, por motivos de publicidad y certeza jurídica, debe ser publicado en el Diario Oficial.

- II. **ACUERDOS:** aprobado en general por 5 votos a favor.
- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** el proyecto de ley en estudio se encuentra estructurado en un artículo único y un artículo transitorio.
- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no hay.
- V. **URGENCIA:** simple.
- VI. **ORIGEN INICIATIVA:** Mensaje de S.E. el Presidente de la República.
- VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** primer trámite.
- VIII. **APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** no hay.
- IX. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** ingresó al Senado el 30 de junio de 2010, dándose Cuenta en la sesión ordinaria 31ª, de de esa misma fecha, pasando a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.
- X. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe.
- XI. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** artículos 3º, 7º bis, 13 A, 13 C, 14, 27, 37, 39 A y 39 B, que se modifican o incorporan a la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.

Valparaíso, 23 de julio de 2010.

ANA MARÍA JARAMILLO FUENZALIDA
Abogado Secretario